REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 013

Fecha del Traslado: 17/05/2022 **Página:** 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020190039500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ALFREDO CARMONA LOZADA	LUIS ALFREDO CARMONA VALLEJO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P traslado por 3 dias recurso de repocion auto que dio por terminado proceso por desistimiento tacito	16/05/2022	17/05/2022	19/05/2022
05001400302020210075000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18	MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P traslado reposicion en subsidio apelacion a auto que niega darle tramtie a medios de defensa.	16/05/2022	17/05/2022	19/05/2022
05001400302020210081700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN JAIRO CASTRO TASCON	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 8 Art 133 C.G.P TRASLADO INCIDENTE NULIADD POR INDEBIDA NOTIFICACION.	16/05/2022	17/05/2022	19/05/2022
05001400302020210108900	Verbal Sumario	BANCASA	GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 132 C.G.P TRASLADO AL DEMANDANTE ESCRITTO DE CONTROL DE LEGALIDAD DONDE SE PUEDE DEDUCIER UNA NULIDAD.	16/05/2022	17/05/2022	19/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 17/05/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

EmporioLegal
Consultoría & Asesoría Especializada

SEÑORES:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE:	**ALFREDO CARMONA LOZADA Y OTROS**
DEMANDADO(S):	**LIMBANIA LOZADA DE CARMONA**
RADICADO:	**2019-00395**
PROCESO:	**SUCESIÓN**
ASUNTO:	**REPOSICIÓN AL AUTO DEL 05 DE MAYO DE 2022.**

SEBASTIAN TORO MEJIA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No.1.128.420.197 y Tarjeta Profesional 212.108 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, me permito solicitar respetuosamente al Despacho reponer el Auto que termina el proceso por desistimiento tácito con fecha del 05 de mayo de 2022, argumentando lo siguiente:

No se adelantó trámites por parte del suscrito toda vez que no hay soportes a la fecha de que la curadora (que tomó posesión dentro del presente proceso) haya contestado la demanda, y en igual sentido, si bien se decretaron las medidas cautelares el pasado 28 de febrero de 2020, no se libraron los respectivos oficios para allegarlos a donde corresponde, sin contar que para esta fecha estábamos entrando a la pandemia sin la posibilidad de acercarnos a los despachos.

Es por lo anterior, que se estima que no correspondía al suscrito tramitar o adelantar la instancia procesal, puesto que aún estaba pendiente por tramitarse ambas situaciones en mención; en consecuencia, le solicito comedidamente al despacho, dejar sin efecto el Auto del 05 de mayo de 2022, para que se proceda a dar continuidad al proceso de la referencia en los términos que considere el Despacho.

NOTIFICACIÓN DEL SUSCRITO:
sebastiantoro@emporiolegal.com o Carrera 42 A #24 Sur 34 Envigado (Antioquia) Teléfonos: 3218168505.

Atentamente,

Sebastián Toro Mejia

SEBASTIAN TORO MEJIA
C.C .1.128.420.197
T.P. 212.108 del C.S. de la J.

La Ceja, mayo de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18**
DEMANDADO	**LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA** **MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ**
RADICADO	**05001400302020210075000**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

En mi calidad de apoderado de los señores MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ y LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA, actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente interpongo y sustento el recurso dereposición y en subsidio el de apelación contra el auto emitido por el Despacho, calendado el 4 de mayo del 2022, notificado por estados electrónicos el 6 de mayo de la presente anualidad y se niega darle tramite a los medios de defensa, homologable al rechazo de la contestación de la demanda, por considerar que fueron presentados de forma extemporánea.

Son fundamentos facticos y jurídico del recurso interpuesto:

Violación del debido proceso y del derecho de defensa, por la falta de la debida notificación en legal forma del auto que libra mandamiento de pago a mis representados.

En primer lugar, el Despacho indicó que la demandada Laura Acevedo Cardona y Ramiro Posada Díaz, fueron notificados por CITATORIO, para lograr la notificación personal, el día 21 de febrero de 2022, para lo cual pone en conocimiento una guía de envío que fue suscrita por el señor FRANCISCO GOMEZ, persona esta última que no es conocida por mis mandantes, ninguna relación tiene con el presente proceso y ni siquiera se indica en calidad de que firma dicho documento.

En el mismo sentido el Despacho manifiesta que los demandados fueron notificados por aviso recibió el día 01 de abril de 2022 y para lo cual pone en conocimiento una

guía de envío que fue suscrita por el señor HERNAN DARIO NOREÑA, persona esta última que no es conocida por mis mandantes, ninguna relación tiene con el presente proceso y ni siquiera se indica en calidad de que firma dicho documento.

Sea importante resaltar que en las dos constancias antes mencionadas se establece en el acápite de observaciones que la persona a notificar si vive allí, situación que no se acompasa con la realidad toda vez que los demandados viven en La Ceja, Antioquia, hace más de 18 años, situación que la entidad demandante conoce plenamente, así como la dirección electrónica de los demandados a la que se envían constantemente correos relacionados con la administración de la copropiedad.

Ahora, en gracia de discusión y suponiendo que dichas citaciones fueron recibidas por los porteros del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18**, no se puede pasar por alto el hecho que esas personas tienen un vínculo laboral de subordinación con la entidad demandante en este proceso, situación que a todas luces contamina la diligencia y trámite de la notificación tanto la personal como la de aviso del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la parte demandante, premeditadamente y con conocimiento de causa, realiza una notificación del auto que libra mandamiento de pago de una manera soterrada en la cual dificulta o impide casi de manera total la defensa a los demandados; incluso, luego de que los demandados logran realizar el pago total de la obligación, solicita el impulso procesal de la demanda lo que evidencia la mala fe y temeridad de su actuar, situación que se debe sumar al hecho que la demandante debió manifestar, en el escrito de la demanda, bajo la gravedad de juramento, que desconocía la dirección electrónica del demandado, lo cual no era cierto y se puede comprobar a partir de la constancia de envío de correos electrónicos relacionados con la administración de la copropiedad a la dirección electrónica de mis mandantes.

Ahora la notificación por aviso o por otros medios diferentes a los electrónicos en este momento coyuntural que atravesamos es subsidiaria y más aún cuando los demandados son personas de la tercera edad.

Dejo en esta forma sustentado el recurso de reposición interpuesto y se **reponga** el auto calendado el 4 de mayo de 2022, por el cual se niega darle tramite a los medios de defensa homologable al que rechaza la contestación de la demanda y en su lugar se dé tramite a dichos medios, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación tal como se evidencia en los documentos allegados con el memorial excepciones y en el evento que su despacho mantenga la decisión, me

permito manifestar que interpongo recurso de apelación para ante su inmediato superior, para lo cual manifestamos se tengan en cuenta los anteriores argumentos y nos reservamos el derecho de ampliar los mismos en la segunda instancia.

PRUEBAS

1. Certificación de residencia emitida por la inspección de Policía del municipio de La Ceja, lo que evidencia que los demandados residen en ese municipio hace años.
2. Constancia de envío de correos electrónicos relacionados con la administración de la copropiedad a la dirección electrónica de mis mandantes.

Solicitud de prueba:

1. Interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad demandante del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA I MANZANA 18,** señora LUZ MARY FERNANDEZ DE VILLALBA en la fecha y hora que disponga el Despacho.

De la señora Juez,

Atentamente,

SIMON POSADA ACEVEDO
C.C. No. 10.040.041576
T.P. No.292.287 del C S de la J.

Gmail

Simon Posada <simao.p19@gmail.com>

Fwd: PUNTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA APROBADOS EN LA ASAMBLEA

1 mensaje

Ramiro Posada <ramirox3@gmail.com> 27 de abril de 2022, 8:13
Para: simon posada <simao.p19@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Luz Mary Fernandez de Villalba** <luzmaryfer@hotmail.com>
Date: vie, 8 abr 2022 a las 12:42
Subject: PUNTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA APROBADOS EN LA ASAMBLEA
To: fanery12@hotmail.com <fanery12@hotmail.com>, piedadupegui@hotmail.com <piedadupegui@hotmail.com>, DORA CARRANZA MARIN 213 <dora_paisa@web.de>, javi.ser50@hotmail.com <javi.ser50@hotmail.com>, glovir Gloria <doctoradavila@hotmail.com>, jaimetobon@aimartens.com <jaimetobon@aimartens.com>, Jaime Gonzalez <jota36590@hotmail.com>, Jaime Alberto Chica Gutierrez <semillasdeoriente@hotmail.com>, ROQUE HOLGUIN 502 <insanitariasrh@hotmail.com>, Catalina Granados Orozco 402 B 8 <catalinag.g.o@gmail.com>, Asesorias M&P SAS <asesoriasmpsas@gmail.com>, diana agudelo <dianali-agudelo@hotmail.com>, Jhonatan Tabares <jhonatan.tabares.e@gmail.com>, interfachadas mantenimiento ltda <interfachadas@une.net.co>, luz adriana arenas berrio <luzadrianaab@gmail.com>, RAMIRO POSADA DIAZ 504 <ramirox3@gmail.com>, MARIA VICTORIA SALAZAR <victoria.salazarosorio@gmail.com>, BEATRIZ CARDONA 206 <becardonab@serviciosnutresa.com>, Guillermo Montoya <guiller-montoya@hotmail.com>, Gloria Patricia Arias Bustamante <gloria.Patri.Bustamante@gmail.com>, gustavo.cano622@gmail.com <gustavo.cano622@gmail.com>, laurangotorres@hotmail.com <laurangotorres@hotmail.com>, ALBA NELLY MESA 412 ADC <albanellymesa@gmail.com>

1. Se cumplió con el quorum
2. Se aprobaron los estados financieros
3. Se aprobó el presupuesto presentado por la administración
4. Se aprobó el valor de la cuota de administración por $138.000
5. Se aprobó cobrar el retroactivo de enero a marzo por $ 21.000, que se cobrará en la cuenta de cobro del mes de abril.
6. Se aprobó el cobro de una cuota extra por $300.000 para destinación especifica de la compra y mantenimiento de cámaras, mantenimiento de los techos de los 8 bloques y reparación del parque infantil. Esta cuota se puede pagar en tres abonos a partir del mes de mayo.
7. Se aprobó que a partir del mes de enero de 2023 se liquidara un incremento con base en el IPC y se reajustará la cuota en la asamblea si es necesario y de acuerdo a los proyectos que se tengan por ejecutar.
8. Se aprobaron 2 actividades en el año para recoger fondos. Se cobrará una cuota de $10.000 por apartamento la cual será de carácter obligatorio. Las utilidades se invertirán en la compra de la hidrolavadora para el mantenimiento de las zonas comunes, porque actualmente nos cuesta cada evento $300.000 y con el invierno se incrementa el moho lo cual puede causar un accidente.

Gmail

Simon Posada <simao.p19@gmail.com>

Fwd: INFORMES ASAMBLEA MARZO 26 2022

1 mensaje

Ramiro Posada <ramirox3@gmail.com> 27 de abril de 2022, 8:17
Para: simon posada <simao.p19@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Luz Mary Fernandez de Villalba** <luzmaryfer@hotmail.com>
Date: mié, 23 mar 2022 a las 10:52
Subject: RE: INFORMES ASAMBLEA MARZO 26 2022
To: Ramiro Posada <ramirox3@gmail.com>

Muchas gracias

De: Ramiro Posada <ramirox3@gmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 10:29 a. m.
Para: Luz Mary Fernandez de Villalba <luzmaryfer@hotmail.com>
Asunto: Re: INFORMES ASAMBLEA MARZO 26 2022

El mar, 22 mar 2022 a las 8:58, Luz Mary Fernandez de Villalba (<luzmaryfer@hotmail.com>) escribió:

Buenos días, recuerde por favor que, el día de la asamblea es el próximo sábado 26 de marzo a las 2.30.
Es muy importante su presencia, pero sino puede asistir por favor enviar el poder debidamente diligenciado, la idea es que se registre el quorum completo para no tener que hacer una nueva reunión.

Gracias y feliz día.

LUZ MARY FERNANDEZ
Representante legal

De: Luz Mary Fernandez de Villalba
Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 2:47 p. m.
Para: fanery12@hotmail.com <fanery12@hotmail.com>; piedadupegui@hotmail.com <piedadupegui@hotmail.com>; DORA CARRANZA MARIN 213 <dora_paisa@web.de>; javi.ser50@hotmail.com <javi.ser50@hotmail.com>; glovir Gloria <doctoradavila@hotmail.com>; jaimetobon@aimartens.com <jaimetobon@aimartens.com>; Jaime Gonzalez <jota36590@hotmail.com>; Jaime Alberto Chica Gutierrez <semillasdeoriente@hotmail.com>; ROQUE HOLGUIN 502 <insanitariasrh@hotmail.com>; Catalina Granados Orozco 402 B 8

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA DE
LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que a solicitud del señor MIGUEL RAMIRO POSADA DIAZ identificado con la cedula de ciudadania numero 70.052.422 de Medellin, Antioquia quien manifiesta que reside desde hace DIECIOCHO (18) AÑOS en el Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia. Republica de Colombia de los cuales lleva DIECIOCHO (18) AÑOS residiendo en la Finca Buenos Aires. Sector Chaparral, Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja del Tambo, telefono: 3007840983, correo electrónico: ramirox3@gmail.com

El señor Posada vive junto con su esposa Laura Cecilia Acevedo Cardona, con cédula 32.513.810 de Medellín

Se expide esta constancia a solicitud del interesado.

Dado en La Ceja del Tambo, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ULISES MORALES GUERRA
Inspector Municipal de Policia

[illegible]

Scanned with CamScanner

SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E.S.D

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO: 2021 – 0081700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JUAN JAIRO CASTRO TASCON

IDALI USUGA ECHAVARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.735.779 de Envigado (Antioquia) y portadora de la T.P. No. 201.612 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en la presente como apoderada del señor **JUAN JAIRO CASTRO TASCON** mayor y vecino del Municipio de Medellín (Antioquia), identificado con cedula de ciudadanía No. 70.091682, quien en el presente proceso actúa como demandado; me permito elevar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, por loa motivos que a continuación explicare:

HECHOS

PRIMERA: El apoderado de la parte demandante, Banco popular, una vez admitida la demanda con radicado 2021 – 00817, procedió a enviar la notificación personal al señor JUAN JAIRO CASTRO TASCON, una vez cumplido el termino legal para enviar la notificación por aviso, el apoderado de la parte demandante, envió por correo certificado y cotejado la respectiva notificación, la cual fue entregada con fecha 13 de abril del año 2022, así las cosa y con el aporte de la constancia DE RECIBIDO, enviada por la empresa de mensajería y aportada el proceso, el juzgado procedió a dar por notificado a mi poderdante, por aviso y se empezaron a contar los términos para que este mismo ejerciera su defensa.

SEGUNDO: el día 3 de mayo del año 2022, la suscrita envía memorial para notificación personal, en aras de notificarme en nombre de mi poderdante, el señor JUAN JAIRO CASTRO, el mismo día (03 de mayo del año 2022), el despacho me comparte el expediente y me da a conocer que el señor JUAN JAIRO CASTRO TASCON se encuentra notificado por aviso, con notificación recibida el día 13 de abril del año 2022 y que los términos para realizar su defensa ya se encontraban corriendo. De igual manera se me concede personería jurídica para actuar.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: una vez examinado el cuaderno principal del expediente del proceso, observa la suscrita que, una vez radicada la demanda, el despacho por medio de auto del día 14 de octubre la inadmite y solicita:

> (…) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:
>
> PRIMERO: Deberá aclarar tanto el hecho segundo como la pretensión primera en relación con la cuantía, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
>
> SEGUNDO: Explicará si el demandado, realizo abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.
>
> TERCERO: Aportará copia del memorial subsanado requisitos para el traslado y para el archivo del juzgado. (Artículo 84 del C.P.C.). del ser el caso adosara nuevo escrito de demanda que contenga todas las precisiones aquí descritas.

CUARTO: advierte la suscrita que el señor apoderado de la parte demandante SUBSANA REQUISITOS solicitados por el juzgado, por medio de escrito que adjunta al debido expediente. Consecuentemente el despacho admite y libra mandamiento de pago por medio de auto el día 09 de febrero del año 2022, procediendo luego de ésto, la notificación de la cual se habla en el hecho primero de la presente

QUINTO: No obstante lo anterior, es necesario advertir al despacho, que sin embargo la notificación por aviso se realizó, no se realizó EN DEBIDA FORMA, teniendo como base que dentro de los documentos que proceden trasladar en ésta clase de notificación se encuentra la demanda y sus anexos, **y teniendo en cuenta que del mismo modo que se hace con el escrito de la demanda, se deberá proceder, cuando al inadmitirse la demanda, se presente el escrito de subsanación, el cual hace parte integral de la misma demanda,** en este orden de ideas y observando los documentos aportados al momento de la notificación por aviso, (recibidos por mi mandante y que reposan en el expediente) **ÉSTE ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA NUNCA FUE TRASLADADO A MI PODERDANTE**, en la medida en que la finalidad de esta notificación, es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, sin **omitir** ninguna

Escaneado con CamScanner

información que la ley exija, lo que para el caso **se omitió** por la parte demandante al enviar la notificación por aviso y **se omitió** por parte del despacho al no percatarse de esta situación en el momento de realizar el examinan de los documentos que acompañan a la notificación por aviso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

NOTIFICACIONES JUDICIALES. La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

> (…)
> notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa." La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

> "Principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Conforme lo anterior en la sentencia T-081 de 2009 la Corte indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referida. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales.

Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 DECRETO 806 DEL 2020 –

El artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del año 2020 expone en su inciso 4:
(…)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrilla y subrayas fuera de texto)

El Código General del Proceso en su artículo 132, 133 y 134 prescribe:

> Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Escaneado con CamScanner

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (mayúsculas, negrilla y subrayas fuera de texto)

(…)

Artículo 134. Oportunidad y trámite **las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.** La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el

Escaneado con CamScanner

recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. (subrayas y negrillas fuera de texto)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad de la notificación por aviso del demandado, el señor JUAN AJIRO CASTRO dentro del proceso con radicado 2021 -00817, por lo tanto, se retrotraigan los términos para su correspondiente derecho de contradicción.

ANEXOS

Adjunto a la presente copia de la notificación por aviso recibida por mi mandante, misma que reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES

La suscrita y el señor demandado, JUAN JAIRO CASTRO TASCON; en el correo electrónico idaluza@gmail.com, Celular: 3004629054 o en la calle 52 A sur No 58 B 14 de la ciudad de Medellín.

Atentamente,

IDALI USUGA ECHAVARRIA
C.C N° 43.735.779
T.P. No. 201.612 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre Juan Jairo Castro Tascón

Dirección Carrera 42 A No. 85 – 86

Ciudad Medellín – Antioquia

Fecha:

DD MM AAAA

11/04/2022

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
05001 4003 020 2021 00817 00	**Ejecutivo**	**ALM 09 / febrero / 2022**

Demandante

Banco Popular S.A

Demandados

Juan Jairo Castro Tascón

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 del mes de febrero del año 2022 donde se libró mandamiento de pago en su contra; y a favor del **Banco Popular S.A.**

Se advierte que esta notificación, fisica, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Articulo 292 C. G del P.

En caso de haber recibido la notificación vía correo electrónico la misma se entenderá realizada trascurridos dos días hábiles siguientes al envío. Artículo 8 Decreto 806/2020.

Una vez notificada usted cuenta con 10 días hábiles dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos: Copia de la Demanda y del Mandamiento de Pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 15 Edificio José Félix de Restrepo, La Alpujarra – Medellín.**

Dirección de correo electrónico: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S

10200309082 13

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Responsable

Nombres y apellidos

Firma

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
Abogado Titulado – Universidad de Medellín

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – REPARTO
E.S.D.

Asunto *: Demanda*
Proceso *: Ejecutivo Singular*
Demandante *: Banco Popular S.A.*
Demandado *: Juan Jairo Castro Tascón*

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J.; y actuando en condición de apoderado especial del **Banco Popular S.A.**, entidad financiera, identificada con NIT 860.007.738-9, domiciliada en la Ciudad de Bogotá; representada legalmente para este proceso por el señor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.321.810 de Bogotá; según poder conferido y adjunto, en forma comedida formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE **MENOR CUANTÍA** en contra del señor **Juan Jairo Castro Tascón,** persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 70091682, para que se libre a favor del Banco Popular S.A., y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** otorgó a favor del Banco Popular, el título valor representado en el pagaré N°18203240002070, con carta de instrucciones contenida en el mismo título, para su diligenciamiento.

SEGUNDO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** se obligó a pagar de manera incondicional, a la orden del BANCO DE POPULAR la suma de **$41.200.000 m/l;** en las oficinas de Medellín, en 99 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el día 05 de julio de 2016.

TERCERO: Para el día 05 de julio de 2020, el señor **Juan Jairo Castro Tascón** no canceló la cuota correspondiente para dicho mes; por lo tanto, se encuentra en mora de cumplir con su obligación a partir del día 06 de julio de 2020.

CUARTO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** se obligó a cancelar en caso de mora un interés correspondiente a la tasa máxima legal permitida, y se encuentra en mora a partir del 06 de julio de 2020, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

QUINTO: En el pagaré N°18203240002070, se estipulo que "El Banco podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré(...). A la fecha el señor **Juan Jairo Castro Tascón** adeuda por concepto de capital la suma de **$28.961.919 m/l,** por lo cual el Banco Popular me ha conferido poder especial para demandar y exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses y costas.

SEXTO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** se obligó a cancelar intereses sobre el capital a la tasa del **20,27%** efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del **18.60%** mes vencido, por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **Juan Jairo Castro Tascón** a favor del **Banco Popular S.A.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$28.961.919 m/l** por concepto de capital pendiente de recaudo contenido en el Pagaré N°18203240002070.
2. Por la suma de **$451.034** correspondientes a los INTERESES CORRIENTES, liquidados durante el periodo comprendido entre el 06 de junio de 2020 y el 05 de julio de 2020, a la tasa del **20.27%** efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del **18.60%** mes vencido.
3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de dinero indicada en la pretensión primera a partir del 06 de julio de 2020 hasta su cancelación total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. En su oportunidad procesal, por el valor de las costas procesales y agencias en derecho.

Enviamos Comunicaciones
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Calle 49 N°50 – 21 Oficina 2503. Edificio del Café. Medellín – Antioquia
jorgebedoyavilla@gmail.com // jorge@bvabogados.com.co // TEL. 358 11 05 – 311 3554442

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 619 y S.S.; 709, 710, 711; 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 422 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, cuyo procedimiento se surte en primera instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía, regulado conforme al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, **en virtud de que lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Medellín,** y el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda es superior a Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta el capital, los intereses corrientes y los moratorios desde la fecha de mora hasta la fecha de presentación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba del presente proceso el pagaré N°18203240002070. Documento original que se encuentra en custodia de la entidad demandante en la Ciudad de Bogotá y será aportado en el momento en que el Señor Juez así lo requiere. Se desconocen los documentos que tiene la parte demandada en su poder.
Interrogatorio de parte. En caso de integración de la litis con uno, todos o alguno de los demandados, solicito en el momento procesal pertinente decretar el interrogatorio de parte que formulare por escrito o de manera verbal, sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, copia de esta demanda y de sus anexos para los respectivos traslados y archivo; y escrito de medidas cautelares. Poder a favor del suscrito.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito señor Juez, se autorice como dependiente judicial a **LIZETH DANIELA VERGARA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula número 1.037.651.481, estudiante de DERECHO de la Institución Universitaria de Envigado y **MARÍA CAMILA QUINTANA RIÓS,** mayor de edad, identificada con cédula número 1.000.538.826 de Bello, estudiante de derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana.; para que revise el expediente y pueda retirar copias, oficios, demanda, títulos judiciales y las demás facultades para el buen desarrollo de sus funciones.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante y su representante legal, en la Calle 17 N°7 – 35 Piso 9 de la Ciudad de Bogotá.
e-mail. notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
El Suscrito, en la Calle 49 N°50 – 21 Oficina 2503. Edificio del Café, de la Ciudad de Medellín.
e-mail. jorgebedoyavilla@gmail.com
El demandado: En Carrera 42 A N°85 – 86 de la Ciudad de Medellín.
e-mal: Se desconoce.

ENVIAMOS
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Atentamente,

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
Abogado Titulado – Universidad de Medellín

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

martes, 10 de agosto de 2021

Radicado: Juan Jairo Castro Tascón

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Comercial	x	
Consumo		
Microc u Otros		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-jul-20	31-jul-20		1,5			28.961.919,00		0,00	Valor	FI	0,00	28.961.919,00
6-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		28.961.919,00	25	488.446,91			488.446,91	29.450.365,91
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		28.961.919,00	30	591.068,82			1.079.515,73	30.041.434,73
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		28.961.919,00	30	592.807,56			1.672.323,29	30.634.242,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		28.961.919,00	30	585.264,90			2.257.588,19	31.219.507,19
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		28.961.919,00	30	577.992,31			2.835.580,50	31.797.499,50
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		28.961.919,00	30	566.900,12			3.402.480,63	32.364.399,63
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		28.961.919,00	30	562.801,95			3.965.282,57	32.927.201,57
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		28.961.919,00	30	569.239,13			4.534.521,71	33.496.440,71
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		28.961.919,00	30	565.437,21			5.099.958,92	34.061.877,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		28.961.919,00	30	562.508,98			5.662.467,90	34.624.386,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		28.961.919,00	30	559.870,84			6.222.338,74	35.184.257,74
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		28.961.919,00	30	559.577,56			6.781.916,30	35.743.835,30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		28.961.919,00	30	558.697,50			7.340.613,80	36.302.532,80
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		28.961.919,00	10	186.819,11			7.527.432,91	36.489.351,91
						Resultados >>		**7.527.432,91**	**0,00**		**7.527.432,91**	**36.489.351,91**

CAPITAL	28.961.919,00
SALDO DE INTERESES	7.527.432,91
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**36.489.351,91**
CORRIENTES	451.034,00
GRAN TOTAL	**36.940.385,91**

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

18203240002070

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

TD003384207 Archivo

PAGARE No.	POR VALOR	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
18203240002070	$41.200.000	05-09-2024	Cinco DE CADA MES

DEUDOR

(Nombres y apellidos) Juan Jairo Castro Tascón

IDENTIFICACIÓN 70091682 **DOMICILIO** Medellin

CODEUDOR 1

(Nombres y apellidos) ____________________

IDENTIFICACIÓN ____________________ **DOMICILIO** ____________________

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de $(41.200.000) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de La Playa de la ciudad de Medellin la mencionada cantidad, junto con sus intereses en (99) cuotas mensuales iguales de ($ 849.649) moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día Cinco (5) de Julio del año (2016) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 20,27 % por ciento (20,27 %) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 18,6 % por ciento (18,6 %) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (03) días del mes de (Junio) del año (2016).

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenarán con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. **Para constancia** se firma en Medellin, a los veintiseis (26) días del mes de Mayo del año dos mil dieciseis 2016.

Atentamente,

DEUDOR — Teléfono: 2331882 — Dirección: Cr 42A # 85-86.

Huella dactilar

CODEUDOR — Teléfono: — Dirección:

Huella dactilar

FORMA 1050 REV.

banco popular

No

TD0033842209

Archivo

ÓRDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR_____ C.C._____

CODEUDOR _____ C.C. _____

CODEUDOR _____ C.C._____

EMPRESA Y/O PAGADURIA

Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, ( )cuota mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina dentro de los 3 días hábile siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por mensuales,

Valor del Crédito:

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

	Huella dactilar		Huella dactilar		Huella dactilar
DEUDOR		CODEUDOR		CODEUDOR	
Telefono: 2331882		Telefono:		Telefono:	
Dirección CR 42A#85-86		Dirección		Dirección	

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

banco popular

No

ÓRDEN DE DESCUENTO DE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR________________________ C.C.________________
CODEUDOR________________________ C.C.________________
CODEUDOR________________________ C.C.________________

EMPRESA Y/O PAGADURIA Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, ( )cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por mensuales.

Valor del Crédito:

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

DEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar

Telefono: 2331882
Dirección: CR 42A #85-86.

Telefono:
Dirección

Telefono:

enviamos Comunicaciones S.A.S
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

banco popular

No

ORDEN DE DESCUENTO DE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR ________________________ C.C.________________
CODEUDOR ________________________ C.C.________________
CODEUDOR ________________________ C.C.________________

Con el propósito de garantizar al Banco

EMPRESA Y/O PAGADURIA

Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, ( )cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por mensuales,

Valor del Crédito:

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordenó y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para el cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

Envíamos comunicaciones S.A.

1020030908

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

	Huella dactilar		Huella dactilar		Huella dactilar
DEUDOR		CODEUDOR		CODEUDOR	

Telefono: 2331882
Dirección Cl 42A # 85-86.

Telefono:
Dirección

Telefono:
Dirección

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. **114** del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría **48** del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1017123889**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **175799** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **jorgebedoyavilla@gmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **JUAN JAIRO CASTRO TASCON**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **70091682** tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **18203240002070** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S
10200309082 13
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. **52191766** de **Bogotá**
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:

JORGE HERNAN BEDOYA VILLA
C.C. No. **1017123889**
T.P. No. **175799** del C.S.J.
DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Juan Jairo Castro Tascón
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2021 00817** 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del **Banco Popular S.A.** en contra de la señora **Juan Jairo Castro Tascón**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($28.961.919.oo.)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°18203240002070,** más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **06 de julio de 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

2. Por la suma de **$451.034.,** correspondientes a los INTERESES CORRIENTES, liquidados durante el periodo comprendido entre el 06 de junio de 2020 y el 05 de julio de 2020, a la tasa del 20.27% efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del 18.60% mes vencido.

enviamos comunicaciones S.A.S.
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda,

Escaneado con CamScanner

advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días

o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Jorge Hernán Bedoya Villa con T.P. Nro. 175.799. del C. S. J.,** en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S

10200309082 13

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 006,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**

GUSTAVO ADOLFO CARDONA
Secretario

SECRETARIO MEDELLIN ANTIOQUIA

SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E.S.D

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO: 2021 – 0081700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JUAN JAIRO CASTRO TASCON

IDALI USUGA ECHAVARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.735.779 de Envigado (Antioquia) y portadora de la T.P. No. 201.612 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en la presente como apoderada del señor **JUAN JAIRO CASTRO TASCON** mayor y vecino del Municipio de Medellín (Antioquia), identificado con cedula de ciudadanía No. 70.091682, quien en el presente proceso actúa como demandado; me permito elevar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, por loa motivos que a continuación explicare:

HECHOS

PRIMERA: El apoderado de la parte demandante, Banco popular, una vez admitida la demanda con radicado 2021 – 00817, procedió a enviar la notificación personal al señor JUAN JAIRO CASTRO TASCON, una vez cumplido el termino legal para enviar la notificación por aviso, el apoderado de la parte demandante, envió por correo certificado y cotejado la respectiva notificación, la cual fue entregada con fecha 13 de abril del año 2022, así las cosa y con el aporte de la constancia DE RECIBIDO, enviada por la empresa de mensajería y aportada el proceso, el juzgado procedió a dar por notificado a mi poderdante, por aviso y se empezaron a contar los términos para que este mismo ejerciera su defensa.

SEGUNDO: el día 3 de mayo del año 2022, la suscrita envía memorial para notificación personal, en aras de notificarme en nombre de mi poderdante, el señor JUAN JAIRO CASTRO, el mismo día (03 de mayo del año 2022), el despacho me comparte el expediente y me da a conocer que el señor JUAN JAIRO CASTRO TASCON se encuentra notificado por aviso, con notificación recibida el día 13 de abril del año 2022 y que los términos para realizar su defensa ya se encontraban corriendo. De igual manera se me concede personería jurídica para actuar.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: una vez examinado el cuaderno principal del expediente del proceso, observa la suscrita que, una vez radicada la demanda, el despacho por medio de auto del día 14 de octubre la inadmite y solicita:

> (…) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:
>
> PRIMERO: Deberá aclarar tanto el hecho segundo como la pretensión primera en relación con la cuantía, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
>
> SEGUNDO: Explicará si el demandado, realizo abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.
>
> TERCERO: Aportará copia del memorial subsanado requisitos para el traslado y para el archivo del juzgado. (Artículo 84 del C.P.C.). del ser el caso adosara nuevo escrito de demanda que contenga todas las precisiones aquí descritas.

CUARTO: advierte la suscrita que el señor apoderado de la parte demandante SUBSANA REQUISITOS solicitados por el juzgado, por medio de escrito que adjunta al debido expediente. Consecuentemente el despacho admite y libra mandamiento de pago por medio de auto el día 09 de febrero del año 2022, procediendo luego de ésto, la notificación de la cual se habla en el hecho primero de la presente

QUINTO: No obstante lo anterior, es necesario advertir al despacho, que sin embargo la notificación por aviso se realizó, no se realizó EN DEBIDA FORMA, teniendo como base que dentro de los documentos que proceden trasladar en ésta clase de notificación se encuentra la demanda y sus anexos, **y teniendo en cuenta que del mismo modo que se hace con el escrito de la demanda, se deberá proceder, cuando al inadmitirse la demanda, se presente el escrito de subsanación, el cual hace parte integral de la misma demanda,** en este orden de ideas y observando los documentos aportados al momento de la notificación por aviso, (recibidos por mi mandante y que reposan en el expediente) **ÉSTE ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA NUNCA FUE TRASLADADO A MI PODERDANTE**, en la medida en que la finalidad de esta notificación, es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, sin **omitir** ninguna

Escaneado con CamScanner

información que la ley exija, lo que para el caso **se omitió** por la parte demandante al enviar la notificación por aviso y **se omitió** por parte del despacho al no percatarse de esta situación en el momento de realizar el examinan de los documentos que acompañan a la notificación por aviso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

NOTIFICACIONES JUDICIALES. La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

> (…)
> notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa." La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

> "Principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Conforme lo anterior en la sentencia T-081 de 2009 la Corte indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referida. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales.

Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 DECRETO 806 DEL 2020 –

El artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del año 2020 expone en su inciso 4:
(…)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrilla y subrayas fuera de texto)

El Código General del Proceso en su artículo 132, 133 y 134 prescribe:

> Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Escaneado con CamScanner

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (mayúsculas, negrilla y subrayas fuera de texto)

(…)

Artículo 134. Oportunidad y trámite **las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.** La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el

Escaneado con CamScanner

recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. (subrayas y negrillas fuera de texto)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad de la notificación por aviso del demandado, el señor JUAN AJIRO CASTRO dentro del proceso con radicado 2021 -00817, por lo tanto, se retrotraigan los términos para su correspondiente derecho de contradicción.

ANEXOS

Adjunto a la presente copia de la notificación por aviso recibida por mi mandante, misma que reposa en el expediente.

NOTIFICACIONES

La suscrita y el señor demandado, JUAN JAIRO CASTRO TASCON; en el correo electrónico idaluza@gmail.com, Celular: 3004629054 o en la calle 52 A sur No 58 B 14 de la ciudad de Medellín.

Atentamente,

IDALI USUGA ECHAVARRIA
C.C N° 43.735.779
T.P. No. 201.612 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre Juan Jairo Castro Tascón

Dirección Carrera 42 A No. 85 – 86

Ciudad Medellín – Antioquia

Fecha:

DD MM AAAA

11/04/2022

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
05001 4003 020 2021 00817 00	**Ejecutivo**	**ALM 09 / febrero / 2022**

Demandante

Banco Popular S.A

Demandados

Juan Jairo Castro Tascón

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 del mes de febrero del año 2022 donde se libró mandamiento de pago en su contra; y a favor del **Banco Popular S.A.**

Se advierte que esta notificación, fisica, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Articulo 292 C. G del P.

En caso de haber recibido la notificación vía correo electrónico la misma se entenderá realizada trascurridos dos días hábiles siguientes al envío. Artículo 8 Decreto 806/2020.

Una vez notificada usted cuenta con 10 días hábiles dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos: Copia de la Demanda y del Mandamiento de Pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 15 Edificio José Félix de Restrepo, La Alpujarra – Medellín.**

Dirección de correo electrónico: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S

10200309082 13

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Responsable

Nombres y apellidos

Firma

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
Abogado Titulado – Universidad de Medellín

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – REPARTO
E.S.D.

Asunto	*: Demanda*
Proceso	*: Ejecutivo Singular*
Demandante	*: Banco Popular S.A.*
Demandado	*: Juan Jairo Castro Tascón*

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J.; y actuando en condición de apoderado especial del **Banco Popular S.A.**, entidad financiera, identificada con NIT 860.007.738-9, domiciliada en la Ciudad de Bogotá; representada legalmente para este proceso por el señor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.321.810 de Bogotá; según poder conferido y adjunto, en forma comedida formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE **MENOR CUANTÍA** en contra del señor **Juan Jairo Castro Tascón,** persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 70091682, para que se libre a favor del Banco Popular S.A., y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** otorgó a favor del Banco Popular, el título valor representado en el pagaré N°18203240002070, con carta de instrucciones contenida en el mismo título, para su diligenciamiento.

SEGUNDO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** se obligó a pagar de manera incondicional, a la orden del BANCO DE POPULAR la suma de **$41.200.000 m/l;** en las oficinas de Medellín, en 99 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el día 05 de julio de 2016.

TERCERO: Para el día 05 de julio de 2020, el señor **Juan Jairo Castro Tascón** no canceló la cuota correspondiente para dicho mes; por lo tanto, se encuentra en mora de cumplir con su obligación a partir del día 06 de julio de 2020.

CUARTO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** se obligó a cancelar en caso de mora un interés correspondiente a la tasa máxima legal permitida, y se encuentra en mora a partir del 06 de julio de 2020, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

QUINTO: En el pagaré N°18203240002070, se estipulo que "El Banco podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital e intereses pactados en este pagaré(…). A la fecha el señor **Juan Jairo Castro Tascón** adeuda por concepto de capital la suma de **$28.961.919 m/l,** por lo cual el Banco Popular me ha conferido poder especial para demandar y exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses y costas.

SEXTO: El señor **Juan Jairo Castro Tascón** se obligó a cancelar intereses sobre el capital a la tasa del **20,27%** efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del **18.60%** mes vencido, por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital.

enviamos Comunicaciones
1100030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **Juan Jairo Castro Tascón** y a favor del **Banco Popular S.A.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$28.961.919 m/l** por concepto de capital pendiente de recaudo contenido en el Pagaré N°18203240002070.
2. Por la suma de **$451.034** correspondientes a los INTERESES CORRIENTES, liquidados durante el periodo comprendido entre el 06 de junio de 2020 y el 05 de julio de 2020, a la tasa del **20.27%** efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del **18.60%** mes vencido.

3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de dinero indicada en la pretensión primera a partir del 06 de julio de 2020 hasta su cancelación total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. En su oportunidad procesal, por el valor de las costas procesales y agencias en derecho.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 619 y S.S.; 709, 710, 711; 883 y 884 del Código de Comercio. Artículos 422 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, cuyo procedimiento se surte en primera instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía, regulado conforme al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, **en virtud de que lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Medellín,** y el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda es superior a Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta el capital, los intereses corrientes y los moratorios desde la fecha de mora hasta la fecha de presentación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba del presente proceso el pagaré N°18203240002070. Documento original que se encuentra en custodia de la entidad demandante en la Ciudad de Bogotá y será aportado en el momento en que el Señor Juez así lo requiere. Se desconocen los documentos que tiene la parte demandada en su poder.
Interrogatorio de parte. En caso de integración de la litis con uno, todos o alguno de los demandados, solicito en el momento procesal pertinente decretar el interrogatorio de parte que formulare por escrito o de manera verbal, sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, copia de esta demanda y de sus anexos para los respectivos traslados y archivo; y escrito de medidas cautelares. Poder a favor del suscrito.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito señor Juez, se autorice como dependiente judicial a **LIZETH DANIELA VERGARA HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula número 1.037.651.481, estudiante de DERECHO de la Institución Universitaria de Envigado y **MARÍA CAMILA QUINTANA RIÓS,** mayor de edad, identificada con cédula número 1.000.538.826 de Bello, estudiante de derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana.; para que revise el expediente y pueda retirar copias, oficios, demanda, títulos judiciales y las demás facultades para el buen desarrollo de sus funciones.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante y su representante legal, en la Calle 17 N°7 – 35 Piso 9 de la Ciudad de Bogotá.
e-mail. notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
El Suscrito, en la Calle 49 N°50 – 21 Oficina 2503. Edificio del Café, de la Ciudad de Medellín.
e-mail. jorgebedoyavilla@gmail.com
El demandado: En Carrera 42 A N°85 – 86 de la Ciudad de Medellín.
e-mal: Se desconoce.

ENVIAMOS comunicaciones
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Atentamente,

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
Abogado Titulado – Universidad de Medellín

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

martes, 10 de agosto de 2021

Radicado: Juan Jairo Castro Tascón

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Comercial	x	
Consumo		
Microc u Otros		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-jul-20	31-jul-20		1,5			28.961.919,00		0,00	Valor	FI	0,00	28.961.919,00
6-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		28.961.919,00	25	488.446,91			488.446,91	29.450.365,91
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		28.961.919,00	30	591.068,82			1.079.515,73	30.041.434,73
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		28.961.919,00	30	592.807,56			1.672.323,29	30.634.242,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		28.961.919,00	30	585.264,90			2.257.588,19	31.219.507,19
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		28.961.919,00	30	577.992,31			2.835.580,50	31.797.499,50
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		28.961.919,00	30	566.900,12			3.402.480,63	32.364.399,63
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		28.961.919,00	30	562.801,95			3.965.282,57	32.927.201,57
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		28.961.919,00	30	569.239,13			4.534.521,71	33.496.440,71
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		28.961.919,00	30	565.437,21			5.099.958,92	34.061.877,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		28.961.919,00	30	562.508,98			5.662.467,90	34.624.386,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		28.961.919,00	30	559.870,84			6.222.338,74	35.184.257,74
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		28.961.919,00	30	559.577,56			6.781.916,30	35.743.835,30
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		28.961.919,00	30	558.697,50			7.340.613,80	36.302.532,80
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		28.961.919,00	10	186.819,11			7.527.432,91	36.489.351,91
						Resultados >>		**7.527.432,91**	**0,00**		**7.527.432,91**	**36.489.351,91**

CAPITAL	28.961.919,00
SALDO DE INTERESES	7.527.432,91
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**36.489.351,91**
CORRIENTES	451.034,00
GRAN TOTAL	**36.940.385,91**

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

18203240002070

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

TD003384207 Alarchivo

4

PAGARE No.	POR VALOR	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
18203240002070	$41.200.000	05-09-2024	Cinco DE CADA MES

DEUDOR

(Nombres y apellidos) Juan Jairo Castro Tascon

IDENTIFICACIÓN 70091682 **DOMICILIO** Medellin

CODEUDOR 1

(Nombres y apellidos) ______

IDENTIFICACIÓN ______ **DOMICILIO** ______

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de ______ $(41.200.000 ______) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de La Playa de la ciudad de Medellin la mencionada cantidad, junto con sus intereses en ______ (99) cuotas mensuales iguales de ______ ($ 849.649) moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día Cinco (5) de Julio del año (2016) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del 20,27 % por ciento (20,27 %) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 18,6 % por ciento (18,6 %) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (03) días del mes de (Junio) del año (2016).

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenarán con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. **Para constancia se firma en** Medellin. a los Veintiseis (26) días **del mes de** Mayo. **del año** Dos mil dieciseis 2016.

Atentamente,

DEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar
Teléfono: 2331882		Teléfono:	
Dirección CR 42A#85-86.		Dirección	

FORMA [illegible] REV [illegible]

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

banco popular

No

TD0033842209

Archivo

ÓRDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR_____ C.C._____

CODEUDOR _____ C.C. _____

CODEUDOR _____ C.C._____

EMPRESA Y/O PAGADURIA

Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, ( )cuota mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina dentro de los 3 días hábile siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por mensuales,

Valor del Crédito:

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

	Huella dactilar		Huella dactilar		Huella dactilar
DEUDOR		CODEUDOR		CODEUDOR	
Telefono: 2331882		Telefono:		Telefono:	
Dirección CR 42A#85-86		Dirección		Dirección	

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

banco popular

No

ÓRDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR________________________ C.C.__________________

CODEUDOR________________________ C.C.__________________

CODEUDOR________________________ C.C.__________________

EMPRESA Y/O PAGADURIA

Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, (   ) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de   y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina   dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por   mensuales.

Valor del Crédito:

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

DEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar
Telefono: 2331882		Telefono:		Telefono:	
Dirección: CR 42A #85-86.		Dirección			

Envíamos Comunicaciones S.A.S
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

F.3.10.4.75079 MOD VIII-2018

banco popular

No

ORDEN DE DESCUENTO DE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S. A.

DEUDOR______________________________ C.C.______________________
CODEUDOR____________________________ C.C.______________________
CODEUDOR____________________________ C.C.______________________

EMPRESA Y/O PAGADURIA Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, (   )cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por mensuales,

Valor del Crédito:

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensiónales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensiónales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensiónales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para el cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

ENVIAMOS comunicaciones S.A.S.
1020030908
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

DEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar	CODEUDOR	Huella dactilar
[firma]					

Telefono: 2331882
Dirección Cl 42A # 85-86.

Telefono:
Dirección

Telefono:
Dirección

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVIO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DÍA	MES	AÑO	Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. **114** del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría **48** del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1017123889**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **175799** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico **jorgebedoyavilla@gmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **JUAN JAIRO CASTRO TASCON**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **70091682** tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **18203240002070** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.** y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S
10200309082 13
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. **52191766** de **Bogotá**
APODERADO(A) GENERAL BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Acepto:

JORGE HERNAN BEDOYA VILLA
C.C. No. **1017123889**
T.P. No. **175799** del C.S.J.
DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de **mínima** cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Juan Jairo Castro Tascón
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2021 00817** 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del **Banco Popular S.A.** en contra de la señora **Juan Jairo Castro Tascón**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

enviamos comunicaciones S.A.
1020030908213
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1. **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($28.961.919.oo.)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°18203240002070,** más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **06 de julio de 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

2. Por la suma de **$451.034.,** correspondientes a los INTERESES CORRIENTES, liquidados durante el periodo comprendido entre el 06 de junio de 2020 y el 05 de julio de 2020, a la tasa del 20.27% efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del 18.60% mes vencido.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda,

Escaneado con CamScanner

advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días

o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Jorge Hernán Bedoya Villa con T.P. Nro. 175.799. del C. S. J.,** en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S

10200309082 13

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 006,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**

GUSTAVO ADOLFO CARDONA
Secretario

SECRETARIO MEDELLIN ANTIOQUIA

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
L.C.

REFERENCIA: PROCESO: RESTITUCIÒN
DEMANDANTE: AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADAS: MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 2.021-1089
ASTO: CONTESTACIÒN DEMANDA

LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, según poder adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestar que en la oportunidad procesal legal, me permito contestar la demanda instaurada por la demandada señora AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en los siguientes términos, previo a las siguientes consideraciones que solicito al Despacho analizar y resolver con equidad.

Comedida y respetuosamente, solicito al Despacho, dar aplicación al artículo 42 numeral 5 y 12 del CGP., y ejercer inmediatamente un control de legalidad de lo actuado en el proceso, esto por cuanto, le solicito al Despacho observar cuidadosamente las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en ninguna de ellas se hace mención o se dirigen expresamente contra mi representada GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, en consecuencia, el Juzgado se extralimitó en el auto que admitió la demanda, toda vez, que en el mismo se indicó a mi representada como demandada, a sabiendas y contrario a la realidad petitoria de la demanda, que en las pretensiones no se mencionó a ella, incluso, con el agravante, que el Juzgado ordena el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio de propiedad de mi defendida, a sabiendas, reitero, que ella no fue parte demandada por decisión de la demandante, porque en ninguna de las pretensiones se menciona su nombre.
Se debe realizar una salvedad que es innegable, que la parte demandante efectivamente menciona a mi representada en el poder y en el cuerpo de la

demanda, como tercera vinculada a la demanda, pero incurre en un gravísimo error, el cual consistió en no realizar su vinculación expresa y con nombre propio en las pretensiones, como efectivamente lo realizó en el poder y en el cuerpo de la demanda, o incluso solicitar en una pretensión la vinculación de mi representada como Litis consorcio necesario, porque la parte demandante tenía pruebas que ella ocupa el local comercial en calidad de propietaria del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble objeto de la presente acción, pero ella nunca podría comparecer en la presente acción como demandada, como equivocadamente se realizó en el auto admisorio de la demanda, porque mi representada no suscribió contrato de arrendamiento alguno, y en tal sentido, considero humildemente, que la providencia que admitió la demanda contra mi defendida, es violatoria de normas sustanciales y procesales; y desborda y concede solicitudes que la parte demandante NUNCA SOLICITO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
Con fundamento en lo anterior, ruego al Despacho, ejercer inmediatamente un control de legalidad, y desvincular a mi representada de la presente acción como demandada y dejar sin efecto la providencia que ordena el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, porque reitero, ella no es demandada y al no ser demandada, no se pueden embargar sus bienes.

Antes de proceder a dar la contestación de la demanda, le informo al Despacho, que mi representada no está obligada a cumplir con la exigencia contemplada en el artículo 384 del CGP., para ser oída en este proceso, en primer lugar, por cuanto, mi representada desconoce la calidad de arrendador de la demandante, al igual, que la demandante la desconoció como arrendataria o subarrendataria, porque obsérvese muy bien las pretensiones de la demanda de restitución, en ninguna de ellas se dirige textualmente y con nombre propio contra mi representada, lo cual establece, que la presente acción no está dirigida contra ella, lo cual desde ahora establece, que en el auto que admitió la demanda, el Despacho incurrió en una falencia sustancial, al indicar que la demanda se dirige también contra mi representada GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, a sabiendas y contrario a la realidad, que la parte demandante en ninguna de las pretensiones la menciona y demanda con nombre propio; y en segundo lugar, porque la jurisprudencia tiene por sentado, que cuando se desconoce la validez

del contrato o la calidad de arrendador, NO SE PUEDE EXIGIR EL PAGO DE LOS CANONES PARA SER ESCUCHADO EL DEMANDADO, y se debe inaplicar la obligación legal de cancelar los canon de arrendamiento, esto, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a los demandados, este precedente jurisprudencial, está debidamente decantado por las altas cortes, como lo ha expresado en las siguientes jurisprudencias: Sentencia T-118 de 2012; sentencia T-150 de 2007; sentencia T-067 de 2010; sentencias T-494 de 2005, T-150 de 2007 y T-1082 de 2007, resaltando, que de no aplicarse el precedente jurisprudencial en este caso, se estaría incurriendo en un defecto sustantivo y procesal, el cual se traduciría en una abierta violación a los derechos fundamentales de defensa y contradicción de mi representada, porque sería absolutamente injusto, que no se permita ejercer su derecho de defensa a una persona que no fue demandada, porque reitero, en ninguna de las pretensiones se enuncia puntual y textualmente el nombre de mi defendida.

Solicitando de nuevo, respetuosa y humildemente, analice el Despacho mis anteriores argumentos y se pronuncie sobre ellos, y en ese contexto, procedo a dar respuesta a la demanda en el orden en el cual la presentó la parte demandante en los siguientes términos.

En cuanto a LOS FUNDAMENTOS FACTICOS O HECHOS, mi representada se pronuncia en la siguiente forma

AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. Es cierto, según se desprende de los documentos aportados.

AL QUINTO. Es parcialmente cierto, en que parte del contrato de venta del establecimiento de comercio a favor de mi representada, se indica que el local se dio en subarriendo.

AL SEXTO. Es cierto.

AL SEPTIMO. Es cierto acorde al documento aportado, pero esa comunicación va dirigida a una persona que no es parte procesal, por tal motivo, se le debe

restar valor probatorio, además, mi representada no es demandada en la presente acción.

AL OCTAVO. Es cierto según lo manifestado por la demandante, pero se reitera, mi representada no es demandada en la presente acción.

AL NOVENO. Según los documentos y la afirmación realizada por la demandante, es cierto, pero esas circunstancias no afectan a mi representada, toda vez, que ella no fue demandada por el demandante, y ella desconoce la calidad de arrendadora de la demandante, al igual, que la demandante la desconoció como demandada, toda vez, que la acción NUNCA fue dirigida contra ella.

En cuanto a LAS PRETENSIONES, mi representada se pronuncia en la siguiente forma.

A LA 1ª, 2ª 3ª y 4a.- No se opone mi representada a que se declaren las mismas, siempre y cuando, la terminación y entrega del local, recaiga única y exclusivamente contra las demandadas MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ y BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, que son las personas que firmaron el contrato de arrendamiento y que fueron las demandadas.

Propongo en defensa de los intereses y derechos de mis representados, las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.
Solicitó se declare probada la presente excepción, toda vez, que la parte demandante única y exclusivamente demanda a las señoras MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ y BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, en consecuencia, no es procedente ni legal, que en la presente acción se tenga como demandada a mi representada señora GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, a sabiendas que ella no fue demandada, con fundamento en lo anterior se declare probada la presente excepción.

LAS GENERICAS, PERSONALES Y DE OFICIO DEL ARTÍCULO 282 DEL CGP., QUE PUEDAN VISLUMBRARSE DENTRO DEL PROCESO.

Solicita mi representada se declare probada cualquier tipo de excepción que resulte probada de los hechos de la demanda, de la contestación y de las pruebas que se alleguen a la presente acción y así ser declarada en la sentencia que desestime las pretensiones de la parte demandante.

Interrogatorio de parte.

Que formulare a la demandante con exhibición de documentos, en la fecha que fije el Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CGP. Artículos 42-5-12, 96, 282, 391 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS.

Poder.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Las que obran en la demanda inicial, y el suscrito en la calle 51 # 51-31 Of. 1904 Tel. 3147075080 Medellín. luisisaza208@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA

T.P. 178.246

C.C. 71.694.865 de Medellín

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
L.C.

REFERENCIA: PROCESO: RESTITUCIÒN
DEMANDANTE: AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADAS: MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 2.021-1089
ASUNTO: PODER

GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en Medellín, dirección electrónica: medellin200431@outlook.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.421.061, actuando en calidad de demandada, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, dirección electrónica: luisisaza208@hotmail.com, identificado como aparece al pie de su firma; para que mi nombre y representación, conteste la demanda, me represente y ejerza mi derecho de defensa y contradicción, en el proceso de restitución que cursa en Su Despacho, acción instaurada por la demandante señora : AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar controles de legalidad, solicitar y aportar pruebas, controvertir las presentadas, presentar excepciones previas y de mérito, y las demás facultades contempladas en el artículo 77 del CGP., sin limitación alguna, o cualquier otra propia para la defensa de mis intereses y derechos.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Señor Juez,

Atentamente,

Gloria Patricia Alzate Escobar

GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR

C.C. 43.421.061

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HÉCTOR IVÁN TORÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

Acepto este poder,

LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA

C.C. 71.694.865

T.P. 178.246 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10160934

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43421061, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y reconoce el contenido del mismo como cierto.

drzp632xp3l1
27/04/2022 - 16:55:55

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HÉCTOR IVÁN TORÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

HÉCTOR IVÁN TORÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp632xp3l1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HÉCTOR IVÁN TORÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO, ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.2

Acta 4